

Se solicita del Letrado firmante Informe en relación a la Modificación propuesta del contrato relativo al expediente 16º/21 (REDACCIÓN DEL PROYECTO NECESARIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS BAJO RASANTE EN C/PIO BAROJA Y OBRAS DE URBANIZACIÓN COMPLEMENTARIAS).

Al respecto se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 4 de junio de 2021, el órgano de Contratación de SMASSA acordó la adjudicación de la licitación referida con expediente 16/21 a favor de la **UTE APARCAMIENTO PIO BAROJA (IELCO S.L. – CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.** El contrato se formalizó el 2 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Mediante Informe y Resolución del Responsable del Contrato de fecha 9 de mayo de 2023 se acuerda la iniciación del expediente de modificación del contrato con el contenido y los acuerdos que figuran en tal informe y resolución.

TERCERO.- Tal informe y resolución de inicio de expediente de modificación de contrato se emitió previo propuesta para inicio del Expediente de Modificación nº1 de “Redacción del proyecto necesario y ejecución de las obras de un edificio de Aparcamientos bajo rasante en C/Pío Baroja y obras de Urbanización, que formulan D. Alejandro Donaire Ariza, Jefe del Departamento de Obras de SMASSA y a D. Álvaro García Campos, Ingeniero y Director de la Obra de Pío Baroja, considerando que según el PCAP, en su apartado 3, quedó designado como responsable del contrato a la Directora de Ejecución de las obras del edificio Fase I, señalando que en caso de ausencia o enfermedad, el responsable del contrato podrá

ser sustituido por el Director de las obras del edificio Fase I.-Complementarias". Esta solicitud obtuvo la aprobación por parte del órgano de contratación - Consejo de Administración de la Sociedad municipal de Aparcamientos y Servicios de 15 de marzo de 2023, en su punto 6º.

A la vista de los antecedentes citados se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO:: De conformidad con el artículo 205. 1 y 2. de la LCSP:

«1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que

el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una

clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.»

SEGUNDO.- De acuerdo con el Informe y Resolución del Responsable del Contrato de fecha 5 de mayo de 2023 se dan las siguientes circunstancias:

1º.- La modificación interesada consiste en los extremos detallados en la memoria descriptiva y justificativa de la solicitud para la redacción de modificado nº 1 del proyecto de las obras presentada el pasado 20 de diciembre de 2022 por los ingenieros D. Alvaro Garcia Campos y D Rafael Guevara Lorente, y cuyo detalle es luego completado y concretado en el proyecto elaborado, y que, previas las subsanaciones requeridas, fue presentado en fecha 02 de mayo de 2023 por los

ingenieros de caminos, canales y puertos D. Alvaro Garcia Campos y D Rafael Guevara Lorente y con documentación realizada por el Arquitecto D. Jose Carlos Cifuentes de la Cruz

2º.- Se indica, literalmente, que *«la necesidad de la modificación no se deriva de circunstancias que una Administración diligente hubiera podido prever por lo que las modificaciones incluidas en la solicitud de la dirección de Obra se producen por la necesidad de introducir modificaciones no sustanciales derivadas de errores u omisiones del proyecto vigente y motivos de seguridad»* y en ambos casos indica que las *“partidas añadidas y/o modificadas se consideran imprescindibles para la correcta realización de la obra y no alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y se limitan a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que las hacen necesarias”*. Añade que *«º.- La justificación de la modificación propuesta se estructura conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En particular, la dirección de obra justifica las modificaciones conforme a la citada Ley»*.

También se indica que la memoria distingue entre modificaciones debidas a una serie de incidencias por causas sobrevenidas que han obligado a la modificación tanto de sistemas constructivos como de partidas proyectadas que han tenido que adaptarse a nuevos requerimientos tanto técnicos como administrativos; el informe los detalla.

TERCERO: De acuerdo con el Informe y Resolución del Responsable del Contrato de fecha 9 de mayo de 2023 concurren los requisitos para cumplimiento del supuesto de modificación de contrato del artículo 205.1.a y atendiendo al artículo 205.2 de la misma LCSP en relación con estas concretas modificaciones:

«1.- Incremento control de calidad para seguimiento de ejecución en partidas de urbanización. (+Δ 0.21 %)

Se ha realizado un análisis detallado conjuntamente con departamentos técnicos de

SMASSA, determinando una serie de modificaciones en el proyecto ordinario de urbanización que han supuesto un incremento en las partidas de control de calidad de las mismas para adaptarlas a los porcentajes recogidos en el PCAP que establece un mínimo de un 0,75 % siendo este de un 0,83 % según la contratación por lo que dicho porcentaje se aplica a la partida para cumplimiento de la normativa vigente o necesidades de explotación del cliente

2.- *Incremento seguridad y salud incluyendo adecuación de ESS del proyecto ordinario de urbanización. (+Δ0.42 %)*

Planteada la modificación de las diferentes partidas de movimiento de tierras y cimentación se ha tenido que adaptar el Plan de Seguridad y Salud a las nuevas necesidades del proyecto habiéndose incrementado las medidas de seguridad en el mismo porcentaje que recoge el PCAP que recoge un 1,5 % del PEM, para dar cumplimiento a la normativa vigente y especificaciones de la CSS.

3.- *Incremento medidas de seguimiento de edificios colindantes. (+Δ 0.40 %)*

Debido a los diferentes requerimientos de los propietarios de los edificios colindantes se ha visto necesario la solicitud de redacción de nuevos informes y trabajos, los cuales son necesarios para la correcta ejecución de la obra y salvaguarda de los anteriores.

4.- *Incremento de trabajos de mejora con respecto a lo inicialmente solicitado en la licitación en el interior del colegio Valle Inclán. (+Δ1.33 %)*

Iniciados los trabajos, se observo la necesidad de aumentar las medidas de protección contra ruido y seguridad de las personas en el CEIP Valle Inclán por lo que se plantearon las modificaciones en el acceso provisional al colegio por parte del alumnado, así como los elementos de protección de los mismos al ruido aumentándose la sustitución del nº de ventanas para adaptarlas a los niveles de ruido existente. Debido a la gran cantidad de partículas de polvo que la obra producía se aumentan las medidas de protección en la ventilación de las aulas,

siendo para ello necesario la redacción de un nuevo proyecto ordinario de urbanización.

5.- Modificación de sistema de contención en bocana de Escultor Marín Higuero en pro de la seguridad y disminución de la afección del vial. (+Δ 2.26 %)

Analizada la afección de la maquinaria para la realización de las pantallas de la bocana de la C/ Escultor Marín Higuero se estima que se debería cortar al tráfico la misma, lo cual por necesidades del barrio es imposible, por lo que se estudia la sustitución de las mencionadas pantallas por un muro apantallado de pilotes de Ø650 con muro gunitado a una cara en pro de la seguridad y mejorar la ejecución de dicha bocana.

Expresamente señala el informe:

«Las mencionadas modificaciones cumplen los supuestos previstos en el artículo 205.2.a) y atiende a los requisitos 1º y 2º previstos dada la imposibilidad de cambio de contratista puesto que se plantea que un ahorro en la ejecución del proyecto y la modificación del contrato no implica una alteración en su cuantía que excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 % de su precio inicial, IVA excluido.»

CUARTO: Según el Informe y Resolución del Responsable del Contrato de fecha 9 de mayo de 2023 concurren los requisitos para cumplimiento del supuesto de modificación de contrato del artículo 205.1.b y atendiendo al artículo 205.2 de la misma LCSP en relación con estas concretas modificaciones:

1.- Ejecución drenaje provisional ejecución losa de cimentación. (+Δ 1.95 %)

Tras la finalización de la excavación a cota de planta -3 debido a la limitación de los caudales de bombeo es necesario para poder ejecutar la losa de cimentación la realización de una capa drenante que permita el tránsito de maquinaria y personas

en condiciones de seco, por lo que es necesaria al aumento de la excavación y el aporte posterior de una capa de macadam.

2.- Elementos de contención y acodalamiento en calle Enrique Florido.(+ Δ 0.06 %)

Según los diseños originales, las rampas de acceso y de salida al aparcamiento producían cabezada por no tener suficiente galibo por lo que hubo que alargar dichos accesos provocando un aumento de los elementos de contención de las tierras, así como el afianzamiento de las pantallas existentes mediante el acodalamiento de las mismas con perfilera metálica, en aras de la una mayor seguridad e independencia.

3.- Ejecución de excavación de pantallas por aparición de bolos de mayor diámetro y conglomerados. (+ Δ 4.20 %)

Tras el comienzo de la apertura de bataches por la pantalladora en diversas zonas se observa un bajo rendimiento de las mismas por lo que se solicitan nuevos informes geotécnico que analicen la situación.

Los informes describen la aparición de bolos de gran diámetro, así como areniscas de gran dureza a partir de profundidades de entre 12 y 14 m., obligando al cambio de útiles de perforación de manera sistemática, disminuyendo por tanto significativamente el rendimiento de perforación. Dichas afecciones indican los informes que la perdida de rendimiento en ejecución de pantallas afecto al 20 % de las mismas.

4.- Ejecución de perforación de pilotes por aparición de bolos de mayor diámetro y conglomerados. (+ Δ 1.44 %)

Tras el comienzo de los trabajos de perforación de los pilotes en diversas zonas se observa un bajo rendimiento en parte de las perforaciones por lo que hay que cambiar de manera sistemática los elementos necesarios para dichas perforaciones. Al analizar el terreno con los nuevos estudios geotécnicos solicitados para este fin se concluye que la aparición de bolos de gran diámetro, así como areniscas de gran dureza a partir de profundidades de entre 12 y 14 m., obligando al cambio de útiles de perforación de manera sistemática, disminuyendo por tanto significativamente el rendimiento de perforación. Dichas afecciones indican los informes que la perdida

de rendimiento en ejecución de los pilotes afecto al 30 % de las mismas.

5.- Protecciones de seguridad en la ejecución de pantallas en la Avenida Pio Baroja (+Δ 0.15 %)

Detectada en la pantalla Sur un grupo de aljibes pertenecientes al edificio de la Avenida Pio Baroja es necesario intensificar las protecciones para evitar la rotura de las mismas procediéndose a modificar el sistema constructivo desarrollado en la nota técnica NT 04 debiéndose ampliar las medidas de protección por motivos de seguridad y estabilidad de los muros de la aljibe.

6.- Ejecución de solera elevada de evacuación de filtraciones sobre losa estanca de planta -3. (+Δ 2.12 %)

En aras de garantizar la estanqueidad de la losa de cimentación se completará con la ejecución de una solera ventilada mediante piezas de 15 cm de espesor como salvaguarda de la aparición de humedades en la superficie de la misma.

7.- Obras complementarias de urbanización por modificaciones en las instalaciones de telefonía, saneamiento de pluviales y fecales, gas, suministro de agua potable y modificación de la superficie de pavimentos a reponer. (+Δ 2.82 %)

Aportada la documentación para la tramitación de los permisos necesarios para la ejecución de la infraestructuras de la urbanización, se solicitan por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga, modificaciones que implican la redacción del proyecto ordinario de urbanización el cual refleja las necesidades de las compañías suministradoras no contempladas en la separata de urbanización del proyecto licitado.

8.- Contención y desvíos necesarios por la aparición de aljibe de los edificios linderos en Avenida Pio Baroja. (+Δ 0.37 %)

Tras la detección de los muros de las aljibes del edificio de C7 Pio Baroja, 2-4-6 se determina tras la nota técnica NT-04 la ejecución de un encofrado perdido realizado a base de mortero para la posterior ejecución de las pantallas desde cota superior de dicho aljibe realizándola en tres bataches de diferentes longitudes.

9.- *Modificación de las prestaciones de las instalaciones de gestión, control y accesos.*
(+Δ 0.72 %)

Tras la modificaciones de la promotora de las características de los equipos de gestión y control de aparcamiento de rotación se dotan de nuevos elementos compatibles con el sistema general de la misma que se esta implementando en los aparcamientos de la marca. Modificando igualmente los acceso peatonales dándole mayor transparencia a los mismos mediante la supresión de elementos opacos.

Expresamente señala el informe:

«Las mencionadas modificaciones cumplen los supuestos previstos en el artículo 205.2.b) y atiende a los requisitos 1º, 2º y 3º previstos dada las modificaciones previstas no se pudieron prever por la administración, no alteran la naturaleza global del contrato y la modificación del contrato no implica una alteración en su cuantía que excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 % de su precio inicial, IVA excluido.»

QUINTO: El informe también indica que el presupuesto de ejecución material del proyecto se incrementa en 1.243.310,20 € por las modificaciones propuestas, lo que supone un presupuesto liquido de inversión de que asciende a un total de 9.500.881,38 euros más 1.995.185,09 de IVA lo que representa un 18,45% del presupuesto de adjudicación La solicitud informada incorpora 70 nuevos precios respecto del proyecto vigente, los cuales han sido obtenidos a partir de los costes unitarios de mano de obra, maquinaria, materiales e indirectos del proyecto vigente o de las bases de datos oficiales. La procedencia de los nuevos precios se detalla en el Informe y Resolución del Responsable del Contrato de fecha 9 de mayo de 2023

Igualmente se hace constar en el Informe y Resolución del Responsable del Contrato de fecha 9 de mayo de 2023 concluye que dicha propuesta de modificación del contrato de obras no está prevista en el PCAP que rige este contrato, obedece a que es necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente

contratados (art. 205.2a) de la LCSP) o a causas sobrevenidas (art. 205.2b) de la LCSP) y se limitaría a introducir las variaciones necesarias para el perfeccionamiento del contrato (art. 205.1.b) de la LCSP) y cumplen con las exigencias establecidas en la LCSP para cada supuesto y el importe del modificado propuesto no varía en más del 20% el importe de adjudicación vigente (art. 205.2.b).3º y art. 206.1 de la LCSP). Además, las modificaciones suponen un incremento inferior al 15% del importe de adjudicación vigente (art. 205.2.c) 3º de la LCSP).

SEXTO: De modo adicional se indica en el Informe y Resolución del Responsable del Contrato de fecha 9 de mayo de 2023 que las modificaciones resultan justificadas y que a fin de cumplimentar el Art. 162 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas, se fija un aumento de plazo global para la ejecución de las obras estimando la fecha de finalización, una vez incluidos cuatro (4) meses de ampliación de contrato.

Respecto al cumplimiento del artículo 103, apartado 5, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como lo indicado en el PCAP que rige el contrato de ejecución, las obras que comprenden el presente proyecto no estarán sujetas a revisión de precios. Pero no obstante, en caso de encontrarse en vigor en el momento de ejecución de las obras el Decreto Ley 4/2022, de 12 de Abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, el Contratista estará en su derecho de reclamar lo allí indicado, proponiéndose como fórmula de revisión de precios, recogida en el Real Decreto 1359/2011: FÓRMULA 821. Obras de edificación con alto componente de materiales metálicos e instalaciones. Obras de edificación de oficinas.

Se aclara que *«la clasificación que se deberá exigir al contratista adjudicatario de las obras será la misma que la definida en el PCAP de la licitación original, no*

requiriendo de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original».

A la vista de todo lo anterior se resuelve en los términos que refieren los puntos primero a séptimo del RESUEVO y que, definitiva, contiene la propuesta de aprobación de modificación al órgano de contratación, otorgando el trámite de audiencia .

SEPTIMO.- La propuesta que se informa implica, según el Informe y Resolución del Responsable del Contrato de fecha 9 de mayo de 2023, que se cumplen con los requisitos del **art. 205.2.a) y b) de la LCSP** respecto a cada uno de los supuestos de modificación que se mencionan para apartado del referido art. 205.2 y la modificación no altera la naturaleza global del contrato e implica una alteración en su cuantía que no excede, conjuntamente con todas modificaciones propuesta, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Podría incluso considerarse que las modificaciones no son sustanciales, y estarían en el supuesto del **art. 205.2.c) de la LCSP**, en cuanto que, conforme a dicho informe:

1º.- Se justifica especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial, al constar la indicación de que es por error u omisión, por motivos seguridad y porque han tenido que adaptarse a nuevos requerimientos tanto técnicos como administrativos, según relación que detalla.

2º.- No resulta un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.

3º.- La modificación no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación, porque no se requiere de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original y porque, expresamente se informa que, las modificaciones propuestas no alteran las

condiciones esenciales de la licitación y adjudicación de las obras y que las modificaciones propuestas requieren 70 precios nuevos, que se consideran adecuados para las nuevas unidades de obra incorporadas en la solicitud, deduciéndose de ello que la modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

4º.- El valor de la modificación no supone una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, sin que hay cambios respecto al umbral que en función del tipo de contrato resulta de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23, amén de no ser poder adjudicador excluido del ámbito subjetivo de los contratos sujetos a regulación armonizado.

5º.- Las obras de modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro.

No obstante, existen en la doctrina legal y administrativa diferencias interpretativas en orden a la inclusión en este supuesto de las modificaciones derivadas de error u omisión que podrían haberse detectado antes de la aprobación del proyecto, por lo que parece conveniente tramitar las modificaciones bajo el supuesto del art. 205.2.a) y b) de la LCSP

En conclusión, la Modificación propuesta se justifica, en cada caso, para los supuestos previstos en los apartados a) y b) del art. 205.1 de la LCSP, y se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria; además, dicha propuesta se ajusta al contenido y cumple los requisitos de las Instrucciones Internas de Contratación, y de los arts. 203, 205.2.c) y 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP -.

OCTAVO.- La modificación propuesta reviste carácter obligatorio para el contratista dado que implica una alteración en su cuantía que no excede del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido-.

NOVENO.- Respecto al procedimiento a seguir para llevar a cabo la modificación contractual propuesta, conforme a la LCSP, **deberá darse audiencia al contratista.**

El artículo 207.3 señala que los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un **anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma**, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

CONCLUSIONES

Por todo ello, y a la vista de la propuesta formulada se informa favorablemente la modificación interesada consistente en los extremos detallados en la memoria descriptiva y justificativa de la solicitud para la redacción de modificado nº 1 del proyecto de las obras presentada el pasado 20 de diciembre de 2.022 por los ingenieros D. Álvaro García Campos y D Rafael Guevara Lorente, y cuyo detalle es luego completado y concretado en el proyecto elaborado, y que, previas las subsanaciones requeridas, fue presentado en fecha 02 de mayo de 2.023 por los ingenieros de caminos, canales y puertos D. Álvaro García Campos y D Rafael Guevara Lorente y con documentación realizada por el Arquitecto D. José Carlos Cifuentes de la Cruz, ajustándose dicha modificación, conforme al Informe y Resolución del Responsable del Contrato de fecha 9 de mayo de 2023, a los supuestos del artículo 205.2.a) de la LCSP, en cuanto a las modificaciones señaladas en el punto TERCERO de este informe, y a los supuestos del artículo 205.2.b) de la LCSP, en cuanto a las modificaciones señaladas en el punto CUARTO de este informe.

Es cuanto debo informar, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, en Málaga, a la fecha del certificado digital con que se firma.

Fdo. Federico Romero Gómez

Asesor Jurídico.

Col. Nº 2095 ICAM Málaga.